Análisis del Título V de la Ley de Marina y Actividades Conexas (Gente de Mar) respecto de los buques de pesca, de pasaje y científicos o de investigación.

ABG. ANGELES GABRIELA RODRIGUEZ CÓRDOVA

TITULO V Ley de Marina y Actividades Conexas 18 de noviembre de 2014

Artículo 245 Son títulos de la Marina Mercante:

1. En la especialidad de navegación:
   a. Capitán de Altura.
   b. Primer Oficial.
   c. Segundo Oficial.
   d. Tercer Oficial.
   e. Capitán Costanero
   f. Patrón de Primera.
   g. Patrón de Segunda.
   h. Patrón Artesanal.

2.- En la especialidad de Máquinas:
   a. Jefe de Máquinas.
   b. Primer Oficial de Máquinas.
   c. Segundo Oficial de Máquinas.
   d. Tercer Oficial de Máquinas.
   e. Motorista de Primera .
   f. Motorista de Segunda

"El Convenio STCW no se aplica a la gente de mar que preste servicio en buques de guerra, unidades auxiliares navales y otros buques bajo propiedad o explotación gubernamental que no estén no dedicados a servicios comerciales, en buques de pesca (hay un Convenio separado que cubre al personal a bordo de los buques de pesca), embarcaciones de recreo no dedicadas al comercio y buques de madera de construcción primitiva".

TITULO V Ley de Marina y Actividades Conexas
18 de noviembre de 2014

Artículo 246. Son títulos de la Marina Mercante y Pesca:

a. Capitán Costanero.

b. Patrón de Primera.

c. Patrón de Segunda.

d. Patrón Artesanal.

e. Motorista de Primera.

f. Motorista de Segunda.

Articulo 247. Son títulos de la Marina Mercante para la actividad de Pesca:

<u>l. En la Especialidad de Cubierta:</u>

a. Capitán de Pesca.

b. Oficial de Pesca.

<u>2. En la Especialidad de Máquina:</u>

a. Jefe de Máquinas.

b. Oficial de Máquinas.

Conversión de Kilowatios o Kilovatios a Caballos de Fuerza

1 HP = 0,746 kw

==> para llevar HP → kw ==> uso (0,746 kw / 1 HP)
==> 1000 HP → kw
==> (1000 HP)*(0,746 kw / 1 HP) = 746 kw

==> para llevar kw → HP ==> uso (1 HP / 0,746 kw)
==> 746 kw → HP
==> (746 kw)*(1 HP / 0,746 kw) = 1000 HP

3000 kw = 4021 HP

*750 kw = 1005 HP

*350 kw = 469 HP

DE LAS FUNCIONES

- **Artículo 279**. Los títulos de Marina Mercante facultan para desempeñar a bordo, las siguientes funciones:

1. Capitán de Altura : en la especialidad de navegación: para ejercer el mando de buques de cualquier clase y arqueo, en todos los mares.
2. Jefe de Máquinas: para desempeñar el cargo de Jefe de Máquina a bordo de buques de cualquier clase y potencia, en todos los mares.
3. Primer Oficial: para desempeñarse como oficial de navegación en buques de cualquier clase, en todos los mares; y mandar buques cuyo arqueo bruto sea igual o menor a tres mil unidades (3.000 AB).
4. Primer Oficial de Máquinas: para desempeñar el cargo de Primer Oficial de Máquinas a bordo de buques de cualquier clase y potencia, en todos los mares; y para ejercer el cargo de Jefe de Máquinas en buques cuya potencia no exceda de tres mil Kilowatios (3.000 Kw)
5. Segundo Oficial: para desempeñarse como oficial de navegación a bordo de cualquier buque, en todos los mares o como Primer Oficial en buques cuyo arqueo bruto sea menor de tres mil unidades (3.000 AB); y mandar buques cuyo arqueo bruto sea igual o menor de quinientas unidades (500 AB) en todos los mares.

Resaltados en color rojo agregados por el ponente

DE LAS FUNCIONES

6. Segundo Oficial de Máquinas: para desempeñarse como oficial de Máquinas a bordo de buques de cualquier clase y potencia en todos los mares o como Primer Oficial de Máquinas en buques cuya potencia no exceda de tres mil kilowatios (3.000 Kw) y para ejercer el cargo de Jefe de Máquinas en buques cuya potencia no exceda de setecientos cincuenta kilowatios (750 Kw), en todos los mares.

7. Tercer Oficial: para desempeñarse como oficial de navegación a bordo de cualquier buque, en todos los mares.

8. Tercer Oficial de Máquinas: para desempeñarse como oficial de Máquinas a bordo de buques de cualquier clase y potencia en todos los mares y para ejercer el cargo de Jefe de Máquinas en buques cuya potencia no exceda de trescientos cincuenta kilowatios (350 Kw), en aguas jurisdiccionales, siempre y cuando demuestre haber navegado doce (12) meses como Oficial de Máquinas.

Resaltados en color rojo agregados por el ponente

DE LAS FUNCIONES

Artículo 280 Los Títulos de Marina Mercante facultan para desempeñar a bordo, las siguientes funciones:

1. Capitán Costanero: para ejercer el mando de buques cuyo arqueo bruto esté comprendido entre quinientas unidades (500 AB) y tres mil unidades (3000 AB), entre las zonas comprendidas entre los 7° y 19° Norte y los 58° y 85° Oeste y para montar guardia en buques que hagan esta misma navegación.

2. Patrón de Primera: para ejercer el mando en buques cuyo arqueo bruto sea igual o inferior a quinientas unidades (500 AB) que naveguen entre las zonas comprendidas entre los 7° y 13° 30' Norte y los 60° y 72° Oeste, con excepción de buques de pasajeros que naveguen fuera de las aguas interiores y para desempeñarse como oficial de navegación en buques cuyo arqueo bruto sea igual o menor a tres mil unidades (3000 AB) que naveguen dentro de la zona señalada.

Resaltados en color rojo agregados por el ponente

DE LAS FUNCIONES

3. Patrón de Segunda: para desempeñarse como oficial de navegación en buques cuyo arqueo bruto sea igual o menor a ciento cincuenta unidades de Arqueo (150 AB) en aguas jurisdiccionales de la República. Para ejercer el mando de buques cuyo arqueo bruto sea igual o menor de cincuenta unidades (150 AB) de arqueo bruto en una circunscripción Acuática, o buque, pesquero y de transporte de productos agrícolas menores de veinticuatro metros (24 mts.) de eslora, en una circunscripción acuática.

4. Patrón Artesanal: para ejercer el mando de buques de tipo artesanal o primitivas, así como aquellas propias de las comunidades indígenas, campesinas y de pescadores ribereños, menores de veinticuatro metros (24 mts) de eslora, en una circunscripción Acuática específica.

5. Motorista de Primera: para desempeñarse como Jefe de máquinas en buques propulsados por motores cuya máquina propulsora principal tenga una potencia de setecientos cincuenta (750 HP) a tres mil (3.000 HP) Caballos de Fuerza; y naveguen dentro de la zona comprendida entre los 7° y 19° 00’ latitud Norte y 68° y 85° longitud Oeste y para desempeñarse como Oficial da Máquinas.

6. Motorista de Segunda: para desempeñarse como Jefe de maquinas en buques propulsados por motores cuya potencia no exceda de setecientos cincuenta (750 HP) Caballos de Fuerza y naveguen dentro de la zona comprendida entre los 7° y 13,30° latitud Norte y los 60° y 72° longitud Oeste, con excepción de buques de pasajeros que naveguen fuera de las aguas interiores, y para montar guardia de máquinas en buques que naveguen dentro de la zona señalada

Resaltados en color rojo agregados por el ponente

DE LAS FUNCIONES

Artículo 281 Los títulos de Marina de Pesca facultan para desempeñar a bordo, las siguientes funciones:

1. Capitán de Pesca: para ejercer el mando de buques pesqueros de investigación o de entrenamiento pesquero sin limite de tamaño, en todos los mares.

Ley de Títulos, Licencias y Permisos de La Marina Mercante (1.985) Capitán de Pesca: para ejercer el mando en todos los mares de buques pesqueros, de hasta cuatro mil (4.000) toneladas de registro bruto, buques de ese mismo tipo y tonelaje que se dediquen a las actividades de investigación o de entrenamiento y para dirigir las faenas de pesca en buques pesqueros de cualquier tonelaje.

2. Oficial de Pesca: para desempeñarse como tal y dirigir faenas de Pesca en buques pesqueros, de cualquier eslora en todos los mares y para ejercer el mando en buques pesqueros de investigación o de entrenamiento de pesca hasta veinticuatro metros (24 mts.) de eslora en todos los mares.

3. Jefe de Máquinas de Pesca: para ejercer funciones de Jefe de Máquinas en buques pesqueros, de investigación o entrenamiento en esa especialidad, cuyas potencias no excedan de setecientos cincuenta (750 Kw) Kilovatios

Oficial de Máquinas: para desempeñarse como tal en buques pesqueros, de investigación o de entrenamiento de pesca en todos los mares.

¿QUIÉN ES EL CABO DE PESCA?

Resaltados en color rojo agregados por el ponente

GENTE DE MAR EN CUBIERTA Y MÁQUINAS

<u>BUQUE PROMEDIO CERQUERO-ATUNERO:</u>
1500 UNIDADES DE ARQUEO BRUTO
3600 CABALLOS DE FUERZA DE PROPULSIÓN
ÁREA DE FAENA: MAR CARIBE

<u>BUQUE PROMEDIO DE PASAJE:</u>
1200 UNIDADES DE ARQUEO BRUTO
3000 CABALLOS DE FUERZA DE PROPULSIÓN
ÁREA DE FAENA: AGUAS JURISDICCIONALES

GENTE DE MAR EN CUBIERTA Y MÁQUINAS

CAPITÁN REQUERIDO SEGÚN LAS UNIDADES DE ARQUEO BRUTO:

- CAPITÁN COSTANERO
- PRIMER OFICIAL DE NAVEGACIÓN O
- CAPITÁN DE ALTURA

JEFE DE MÁQUINAS REQUERIDO SEGÚN PROPULSIÓN DEL BUQUE:

- PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS
- JEFE DE MÁQUINAS

CONCLUSIONES

Artículo 277. El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos, podrá conceder permiso temporal o dispensa, mediante la cual permita que un determinado titular de la Marina Mercante, pueda prestar servicio en un buque también determinado, por un lapso no mayor de seis (6) meses y con carácter improrrogable, en un cargo que exija el título inmediatamente superior al que ostenta.

No se concederán permiso temporal o dispensa para desempeñar el cargo de capitán o Jefe de Máquinas, salvo en casos de fuerza mayor.

"Entendiéndose por fuerza mayor: Circunstancia que, por no poder ser prevista o evitada, imposibilita absolutamente para el cumplimiento de una obligación. Circunstancia inevitable e imprevisible que obliga a cierta cosa".

- Providencia Administrativa del año 2003 Contralmirante Freddy Angulo Bustillos

  "Permisos Temporales que van desde 6 meses a 1 año" para aquéllos titulares que posean un título inmediatamente inferior al que faculte para ejercer el cargo"

Resaltados en color rojo agregados por el ponente

- ¿Qué sucede con los aseguradoras de los buques en caso de un siniestro si el Capitán del buque no está facultado según su título para mandar a bordo del buque?

  “Cláusula 10.- EXCLUSIONES

  10.1. EXCLUSIONES COMUNES PARA TODAS LAS COBERTURAS:

  f) Los siniestros que ocurran y sus consecuencias, cuando el Asegurado o cualquier persona que gobierne la Embarcación asegurada, no haya cumplido los requerimientos previstos por las leyes que regulen los títulos a exigir para el manejo de cada tipo de Embarcación.”

- ¿Quién es la figura coloquialmente llamada “Capitán de Papeles”?
- ¿Es necesaria la Reglamentación de la Ley respecto del Título de Gente de Mar?

Resaltados en color rojo agregados por el ponente

Gracias por su atención

Resaltados en color rojo agregados por el ponente